

**MAT.: 1)** Presenta Programa de Cumplimiento; **2)**

Acredita personería; **3)** Acompaña documentos.

**ANT.:** RES. EX. N° 1/ ROL F-063-2023, de 8 de noviembre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

RES. EX. N° 5/ROL F-062-2023, de 22 de mayo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N° F-063-2023.

**Daniel Garces Paredes**

Jefatura División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)

PRESENTE

**Pesquera Ocean Mart SpA.**, RUT 77.296.515-K, representada legalmente por **Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño**, [REDACTED] ambos para estos efectos con domicilio en Avenida Lago Peñuelas N° 1295, ciudad y comuna de Puerto Montt, X Región de los Lagos, correo electrónico mmontiel@oceanmart.cl, en procedimiento sancionatorio Rol N° F-063-2023, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento Refundido ("PdC") en relación a los cargos formulados en el resuelvo de la Resolución Exenta N°1/Rol F-063- 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

Este PdC refundido se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA, cuyo texto fue fijado por el artículo 2º de la Ley N° 20.417 ("LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (el "Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

## **1. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

### **a. Del Proyecto**

Pesquera Ocean Mart SpA., se encuentra ubicada en la comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos. Al respecto, la Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Ord. N° 12.600/05/242, del 23 de Febrero de 2011, (D.G.T.M. Y M.M.) fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (“Riles”), determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°4 del D.S. N°90/2000, MINSEGPRES. Se adjunta Programa de Monitoreo en anexo VI, se hace notar que el programa está a nombre la empresa Aquapuro, se adjunta en anexo I la resolución Documento Digital N° 232310101508 de cambio de titularidad de la RCA correspondiente, adicionalmente se informa que se solicitará modificación de la RPM para actualizar razón social.

### **b. De la Formulación de cargos**

En este contexto, el día 28 de noviembre de 2023, la Superintendencia, mediante la Res. Ex. N°1/Rol F063-2023, formuló cargos en contra de Ocean Mart SpA., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto existiría un incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de Riles y cuya clasificación se determinó como leve para todos los hechos infraccionales.

La formulación de cargos se fundamentó en el análisis de los Informes de Fiscalización Ambiental remitidos hasta dicha fecha, por la División de Fiscalización (“DFZ”) a la División Sanción y Cumplimiento (“DSC”) para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la Norma de Emisión D.S. N°90/2000, MINSEGPRES.

Conforme a la resolución Ex. N°1/Rol F-063-2023, vuestra Superintendencia formuló los siguientes cargos:

	<b>Hecho Infraccional</b>	<b>Cargo</b>	<b>Gravedad</b>
<b>1</b>	<p><b><i>NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</i></b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó los monitoreos de autocontrol</b> de su Programa de Monitoreo (RPM N° 242/2011) correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución:</p> <p>a) Noviembre y diciembre del 2020. b) Abril, mayo y junio del 2021.</p>	Art 35 Letra g)	Leve Art 36 N° 3
<b>2</b>	<p><b><i>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</i></b></p> <p>El establecimiento industrial <b>no reportó el parámetro Sólidos Sedimentables de su Programa de Monitoreo</b> (RPM N° 242/2011) durante el período de <b>abril del 2022</b>, tal como se detalla en la Tabla N° 1.2 de la presente Resolución.</p>	Art 35 Letra g)	Leve Art 36 N° 3
<b>3</b>	<p><b><i>SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:</i></b></p> <p>El establecimiento industrial <b>presentó superación del límite máximo permitido</b> por la Tabla N° 4 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000:</p> <p>a) Aceites y Grasas: junio del 2022. b) DBO5: mayo, junio y julio 2022 c) Sólidos suspendidos Totales: Junio del 2022</p>	Art 35 Letra g)	Leve Art 36 N° 3

### c. De la propuesta de Plan de Acciones y Metas

Que, en este contexto, la presente propuesta de Programa de Cumplimiento refundido incluye acciones y metas que, precisamente, abordan la totalidad de los hechos infraccionales descritos. Las medidas y acciones propuestas son las siguientes:

- **Cargo N°1:** En relación con este cargo, el Titular propone, principalmente la elaboración y ejecución de un protocolo sobre la implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual se acompañará de una capacitación para nuestro personal. Si bien dichas medidas se hacen cargo del hecho imputado, se debe considerar que el hecho se originaría en razón de:
  - **Noviembre y Diciembre 2020:** en esta fecha la planta de proceso estaba en manos de la empresa Walmart, no del Titular actual por lo que no corresponde a este Titular la presentación ni declaración de los monitoreos de Autocontrol. En anexo III se presenta contrato de arriendo de la planta desde la fecha 01 de febrero del año 2021.
  - **Abril, Mayo y Junio 2021,** la planta se encontraba sin funcionamiento por lo que no hubo descargas de Riles, el Titular se hace cargo de esto ya que debería haber declarado sin descarga en cada uno de los periodos señalados.
  
- **Cargo N°2:** en relación con este cargo, el Titular plantea como acciones, principalmente, la elaboración y ejecución de un protocolo sobre la implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual se acompañará de una capacitación para nuestro personal, con especial énfasis en la carga de la información correcta y su verificación. Sin perjuicio de lo anterior, vuestra Superintendencia debe considerar que el hecho infraccional de este cargo nace por un error de tipeo en la carga de la información en la plataforma, toda vez que el parámetro faltante (sólidos sedimentables) y no declarado está en el muestreo correspondiente al mes de Abril 2022, muestreo que se adjunta en el anexo IV que muestra que si fue medido pero no reportado por error, por lo que el Procedimiento reforzará los pasos necesarios de carga y verificación de datos informados en la plataforma digital.
  
- **Cargo N°3:** en relación con este cargo, el Titular plantea como acciones, principalmente, la elaboración y ejecución de un protocolo sobre la implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual se acompañará de una capacitación para nuestro personal, con especial énfasis en la carga de la información correcta y su verificación. Sin perjuicio de lo anterior, vuestra Superintendencia debe considerar que por el hecho infraccional de este cargo la empresa realizo una mejora en su Planta de tratamiento de Riles, esta originalmente trataba los riles mediante tratamiento primario, pero sin tratamiento mediante reactivos químicos, proceso denominado, tratamiento primario fisicoquímico. Esta modificación fue ejecutada y además enviada al SEA por medio de consulta de pertinencia: “MEJORA SISTEMA DE

TRATAMIENTO DE RILES, PESQUERA OCEAN MART SPA., RCA 212/2010- RCA Nº 153/2008”, que se adjunta en anexo V.

Actualmente el tratamiento es fisicoquímico y se incorporaron una serie de equipos que se describen en los siguientes diagramas, en la Figura Nº 1 se observa un diagrama de la PTR previo a la mejora en el sistema y la Figura Nº 2 se puede ver cómo está actualmente la PTR funcionando.:

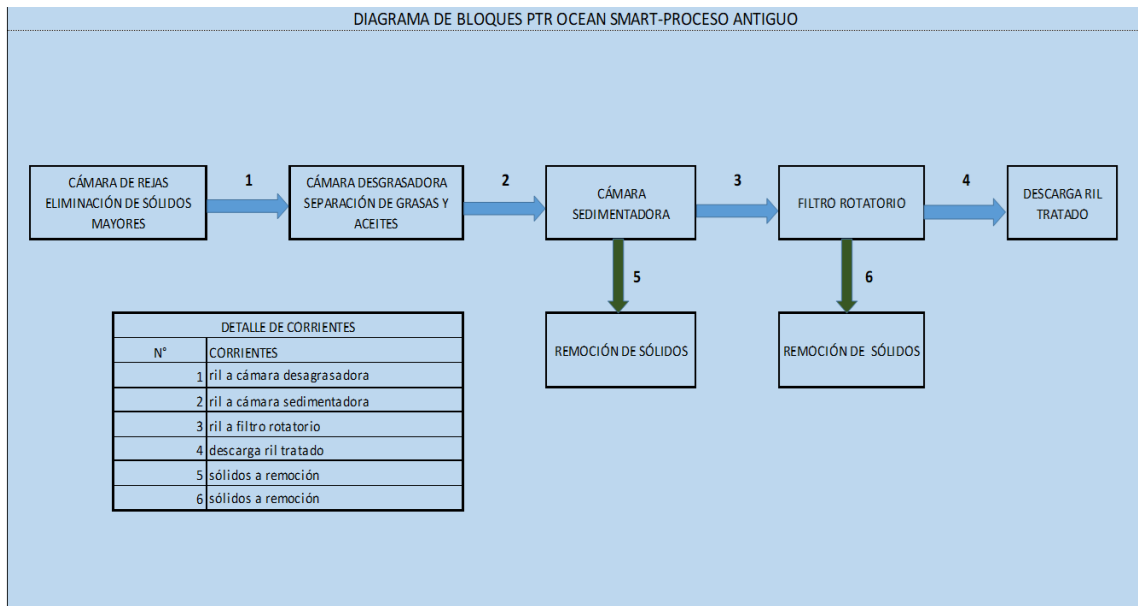


Fig. Nº 1: Diagrama PTR antiguo.

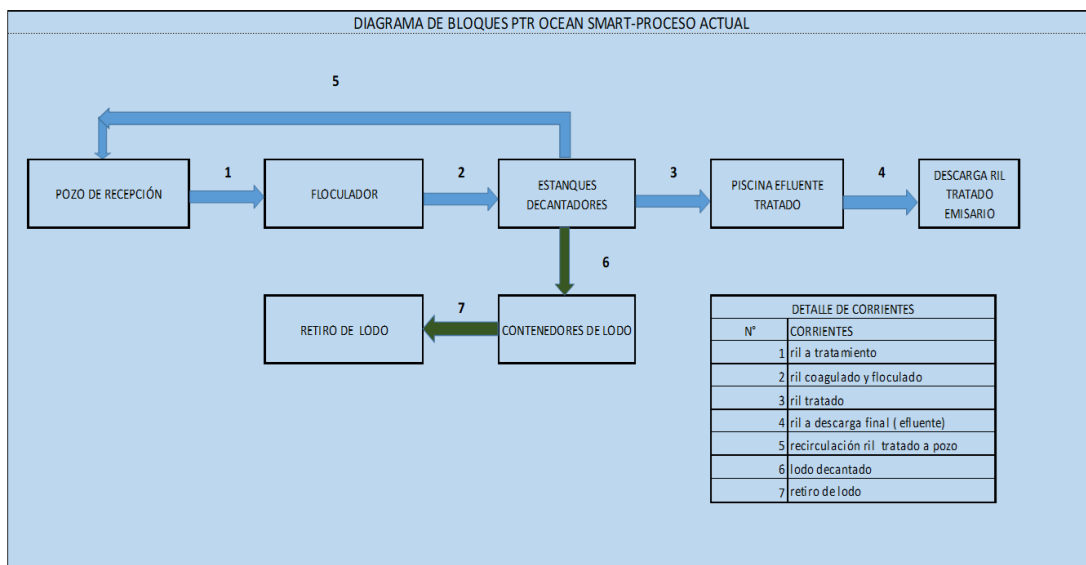


Fig. Nº 2: Diagrama PTR actual y en funcionamiento.

## **Descripción del Proceso Planta Tratamiento de Riles**

El ril generado en el proceso productivo se almacena en un estanque enterrado de concreto de 60 m<sup>3</sup> de capacidad. Desde ahí es bombeado, para comenzar el tratamiento primario a través de un proceso fisicoquímico. El tratamiento primario está orientado a remover un alto porcentaje de sólidos suspendidos totales. El proceso fisicoquímico consiste en adicionar reactivos químicos al ril para provocar la coagulación-floculación y lograr que los sólidos suspendidos totales presentes en el ril decanten, es decir, se separen del líquido.

Como se señaló, el ril es bombeado y llega a una unidad denominada floculador, en donde se adicionan los reactivos necesarios para lograr el proceso de coagulación y floculación. Luego este ril, se recibe en unos estanques sedimentadores para que decante y se logre la separación del sólido, ahora denominado lodo. El lodo se extrae y es deshidratado mediante equipo decanter.

El líquido clarificado del proceso de sedimentación se extrae de los decantadores, mediante bombeo y se descarga en una piscina de 80 m<sup>3</sup> de capacidad, la cual está provista de difusores de fondo que suministran aire. Posteriormente a esta etapa, el ril ya tratado es descargado a través de un emisario submarino. Para mayor información se adjunta en Anexo II Descripción de la Planta de Tratamiento.

Esta mejora de la planta de tratamiento de Riles ha permitido que no se produzcan nuevos episodios de superación de límites máximos.

Además, el Titular se compromete a realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.

## **2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

### **a. Oportunidad**

Esta presentación se efectúa dentro del término otorgado por esta Superintendencia, considerando que mi representado fue notificada de la Res. Ex. N°1/Rol F-063-2023, personalmente, el día 07 de febrero de 2024.

### **b. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento**

Se hace presente que, atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, la unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia y, por último, este titular no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

### **c. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.**


El presente PdC refundido cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7 del D.S. N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento respecto de Infracciones tipo a las normas de emisión de RILES (2021), de esta Superintendencia.

De esta manera, se comprometen las 9 acciones específicas indicadas en la referida Guía para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación y los costos asociados.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES**  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	Pesquera Ocean Mart SpA	
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	77.296.515-K	
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño	
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	<b>ROL F-063-2023</b>	
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		<b>D.S. N° 46/2002</b>
	<b>X</b>	<b>D.S. N° 90/2000</b>
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 242 VRS. Del 23 de Febrero de 2011.	
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	<b>X</b>	<b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>
		<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>
		<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>		

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica



<p><b>Indicador de cumplimiento:</b> Programa de cumplimiento cargado en el SPDC.</p>	<p>Programa de Cumplimiento.</p>		<p>nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>de “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>7 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y</p>

<p><b>Indicador de cumplimiento:</b> reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.</p>				<p>oportuna entrega de los documentos correspondientes;  <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y  <b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--	--	--	---

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**  
3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM  
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRAACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

### 3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

### 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]  
Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

#### NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (RPM N° 242/2011) correspondiente a los períodos de Noviembre y diciembre del 2020 y Abril, mayo y junio del 2021.

### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. <b>Indicador de cumplimiento:</b> se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No aplica
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$ 700	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se elaborará un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo que

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ <b>Indicador de cumplimiento:</b> Protocolo Elaborado.</li> </ul>				<p>comprenderá todo lo exigido y declarado en este Programa. En relación con el hecho infraccional imputado, se debe considerar que durante los meses en que no fueron reportados los autocontroles se puede explicar que:</p> <p><b>- Diciembre y noviembre 2020:</b> esto fue previo a que la empresa Pesquera Ocean Mart SpA arrendara las instalaciones de la planta a Walmart, el inicio del arriendo comenzó el 10 de Febrero del año 2021 por lo que la empresa no estaba haciendo uso de las instalaciones, se entrega copia del contrato de arriendo entre las partes en anexo III.</p> <p><b>- Abril, Mayo y Junio de 2021</b> la planta no estaba en</p>
--	--	--	--	---

				funcionamiento por lo que no había descarga de Riles, pero se reconoce la falta de aviso de no descarga en la Plataforma de Fiscalización de RILes de RETC.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual será realizado por un tercero especializado.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$ 300	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Se llevará a cabo una capacitación al encargado de manejo del sistema y del personal que realiza los reportes sobre este protocolo de manera de evitar que esto vuelva a ocurrir.

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial **no reportó el parámetro Sólidos Suspendidos Totales de su Programa de Monitoreo** (RPM N° 242/2011) durante el período de **abril del 2022**

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---------------------	------------------------	-------------

		[en miles de \$]		
<p>Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> reporte mensual de todos los parámetros establecidos en Programa de Monitoreo.</p>	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	No Aplica
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ <b>Indicador de cumplimiento:</b> Protocolo Elaborado.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$0	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	Se elaborará un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo que comprenderá todo lo exigido y declarado en este Programa.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual será realizado por un tercero especializado.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$0	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Se llevará a cabo una capacitación al encargado de manejo del sistema y del personal que realiza los reportes sobre este protocolo de manera de evitar que esto vuelva a ocurrir.
---	--	-----	---	---

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 [Selecione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM ]  
***Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial **presentó superación del límite máximo permitido** por la Tabla N° 4 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de esta Resolución; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000: a) Aceites y Grasas: junio del 2022. b) DB05: mayo, junio y julio del 2022. c) Sólidos Suspendidos Totales: junio del 2022.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente. <b>Indicador de cumplimiento:</b> sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención	6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se declara que se realizó una mejora en la Planta de Tratamiento de Riles lo que ha permitido que estos episodios no se repitan lo que

				<p>se puede observar en los muestreos posteriores, siendo estos hechos puntuales. Se adjunta descripción de la mejora de la PTR en Anexo II y en Anexo V se adjunta consulta de pertinencia realizada para la mejora de la PTR.</p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>Se elaborará un protocolo de implementación del Programa de Monitoreo que comprenderá todo lo exigido y declarado en este programa.</p>



<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> <li>▪ <b>Indicador de cumplimiento:</b> Protocolo Elaborado.</li> </ul>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, el cual será realizado por un tercero especializado.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>\$ 0</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Se llevará a cabo una capacitación al encargado de manejo del sistema y del personal que realiza los reportes sobre este protocolo de manera de evitar que esto vuelva a ocurrir.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p><b>Indicador de cumplimiento:</b> mantenciones realizadas.</p>	<p>Ejecutado</p>	<p>\$ 165.883.834</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</li> <li>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</li> </ul>	<p>Fecha de término de ejecución de las mejoras de la PTR: 22 de agosto de 2023.</p> <p>Las mejoras consisten en la incorporación de 2 estanques adicionales de 30 m<sup>3</sup> cada uno y 1 estanque de 15 m<sup>3</sup></p> <p>Esto hace un total de 135 m<sup>3</sup> de capacidad.</p> <p>Instalación de un equipo floculador, estanques de almacenamiento de químicos para lograr un buen proceso de</p>

				coagulación y floculación. Incorporación de un deshidratador de lodos. Para aumentar el tiempo de residencia del tratamiento y hacer más eficiente el mismo.
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dichas circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p> <p>Indicador de cumplimiento: monitoreos mensuales adicionales realizados.</p>	6 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$ 700	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</li> </ul>	Se monitoreará el parámetro aceites y grasas, DBO5 y solidos suspendidos totales que fueron los parámetros que superaron los límites.

Obtener la modificación de la RPM que ajuste el caudal a lo establecido en la RCA N° 153/2008. Modificada por la RCA N° 212/2010.	15 días hábiles considerando 6 meses para su resolución.	No aplica	Comprobante de solicitud de modificación de la RPM presentada ante la SMA, y la nueva RPM que se dicte como consecuencia de la modificación	
---	--	-----------	---	--

Firmas de representantes Legales *[Firma, nombre y RUT]:*



**Pesquera Ocean Mart SPA**  
**RUT. 77.296.515-K**

Mauricio Alejandro Montiel Cuitiño  
15.278.985-8

**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**

**Por tanto**, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA y en el D.S. N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de Pesquera Ocean Mart SpA., a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

Respecto del Punto VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN A WALMART ALIMENTOS Y SERVICIOS LIMITADA, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1) Descripción del sistema de tratamiento de RILes que tiene el establecimiento, con sus características y etapas. (Anexo II)

2) Mapa o croquis del sistema de tratamiento de RILes o planta, que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistemas de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc.). (Anexo II)

3) Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de RILes:

Se informa que la Planta asociada a Pesquera Ocean Mart SpA inició sus operaciones en Julio del año 2021.

4) Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.

Se informa que la frecuencia de funcionamiento de la Planta de Tratamiento es de lunes a viernes, durante todos los meses del año. Como promedio de 22 días al mes y descarga de 8 horas.

5) Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de RILes en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros.

Se adjunta en Anexo II, listado de mantenciones realizadas a la Planta de Tratamiento y los costos asociados desde el año 2022, también se adjuntan facturas de los servicios asociados a las mantenciones durante el año 2023.

6) Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

Se adjunta en Anexo II, descripción de la Planta de Tratamiento actual donde se describen las mejoras, las cuales fueron presentadas a través de Consulta de Pertinencia que fue resuelta mediante Resolución Digital N° 20241010192 de fecha 06 de febrero de 2024, que se adjunta en Anexo V.

7) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

Se adjunta en Anexo II. Balance tributario del año 2022.

## Anexos

- I. Cambio de Titularidad RCA
- II. Requerimientos de información
- III. Contrato de Arriendo
- IV. Informe Monitoreo Abril 2022
- V. Resolución Consulta de Pertinencia
- VI. Programa de Monitoreo